



Ayuntamiento de
Yebe
(Guadalajara)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS ADMINISTRATIVAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 1 Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, en relación con los artículos 20.1.a) y 24.1.c) del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por concesión de licencias administrativas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Art 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de la preceptiva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos a la que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Art 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la licencia.

Art 4. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la Administración con la recepción de la solicitud del documento.

Art 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

-Concesión de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 35 euros.

Art6. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que la expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Art 7. Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria.

la gestión de la tasa se efectuará por los servicios que tramiten el documento.

Art 8. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.